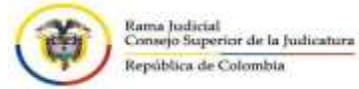


Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: NINI JHOANA SOTO AREVALO
Demandado: RICAR SAMUEL QUEZADA SOTO
500013110002-2021-00291-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de agosto de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas, interpuesta por NINI JHOANA SOTO AREVALO contra RICAR SAMUEL QUEZADA SOTO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

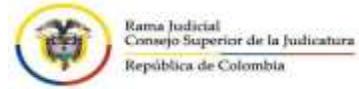
1. Se aclare la pretensión primera, en cuanto a indicar a quien se pretende que provisionalmente le sea entregada la custodia y cuidado de los niños hijos de las partes, por cuanto no se indica.

2. Se aporte copia al folio de los registros civiles de los niños hijos de las partes.

3. No siendo parte o sujeto procesal el señor NICOLAS QUEZADA BARON, es improcedente el interrogatorio de parte solicitado.

4. Se advierte a los interesados en este asunto que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: NINI JHOANA SOTO AREVALO
Demandado: RICAR SAMUEL QUEZADA SOTO
500013110002-2021-00291-00



aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado FERNEY ANCIZAR ARIAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92de95504b0674448730f91333ad85409d33d3b5f528b2b9ccc76229efcd55f4

Documento generado en 20/08/2021 12:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>